

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO LA DENOMINACIÓN “VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018 EN LOS MUNICIPIOS DE CAMARÓN DE TEJEDA, EMILIANO ZAPATA Y SAYULA DE ALEMÁN.

ANTECEDENTES

- I El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la que quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- II El 4 de junio de 2017, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la que se eligió a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- III Del 7 al 10 de junio de 2017, se llevaron a cabo las sesiones de los cómputos municipales de los 212 Ayuntamientos del Estado, en las que se realizaron las declaraciones de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a las fórmulas de candidatos a presidentes municipales y sindicaturas que obtuvieron el mayor número de votos en cada caso.

- IV El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz¹, al resolver el expediente **RIN 173/2017** y su acumulado **RIN 174/2017**, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancias de mayoría realizados por el consejo municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ En adelante TEV.

- V** El 12 de agosto de 2017, el TEV, al resolver el expediente **RIN 70/2017**, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI** El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes **RIN 93/2017** y su acumulado **JDC 309/2017**. En dicha sentencia el Tribunal Local, confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Emiliano Zapata; la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA.
- VII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad capital, al resolver el expediente **SX-JRC-105/2017**, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes **SX-JRC-115/2017** y **SX-JDC-647/2017**, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente **SX-JDC-648/2017** y su acumulado **SX-JRC-117/2017**, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- X** El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- XI** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente **SUP-REC-1401/2017** y acumulados, por medio del cual se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes **SX-JDC-648/2017** y su acumulado **SX-JRC-117/2017**, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.
- XII** El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XIII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente **SUP-REC-1378/2017**, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente **SX-JRC-115/2017** y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.

- XIV** En la misma data, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente **SUP-REC-1345/2017**, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente **SX-JRC-105/2017**, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán.
- XV** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, para dar inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán. En la misma fecha mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2018** se aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en el que se determinó como fecha límite para solicitar el registro de convenios de coalición el día **01 de febrero de 2018**.
- XVI** El 1 de febrero de 2018, los ciudadanos, José de Jesús Mancha Alarcón, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz y Jesús Alberto Velázquez Flores, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral **Total**, denominada “*Veracruz, el cambio sigue*”
- XVII** El 8 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, discutió, analizó y acordó poner a consideración del Consejo General, la procedencia de la **SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, bajo la denominación “**VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE**” para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 2 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y

delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los Estados.

- 3 Por otra parte, al Instituto Nacional Electoral² se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE⁴, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

² En lo subsecuente INE

³ En lo posterior LGIPE

⁴ En adelante Reglamento Interior.

⁵ En lo siguiente, OPLE

- 6 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 7 El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, es el Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 8 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; así como resolver sobre la procedencia o improcedencia de los convenios de frente, coalición o fusión de acuerdo al tipo de elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracción VIII del Código Electoral.
- 9 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne, en términos de lo que establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I y 133 párrafo segundo.
- 10 De conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y

elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de convenios de coalición.

- 11 Conforme a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su secretaría técnica, coordinó los trabajos de verificación y análisis documental de las solicitudes de registro de convenios de coalición; así como la elaboración de los correspondientes proyectos de Acuerdo.

- 12 De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b) y f) y 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos⁶ y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones para fines electorales, y postular los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos políticos coaligantes.

- 13 El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.

- 14 De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los

⁶ En lo subsecuente LGPP

términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes de cada partido coaligante, salvo prueba en contrario.

15 Las Convocatorias emitidas por el Congreso del Estado mencionadas en el antecedente X, del presente Acuerdo, resultan coincidentes en establecer las siguientes directrices:

- El Proceso Electoral Extraordinario iniciará el 3 de enero de 2018.
- La jornada electoral se realizará el 18 de marzo de 2018.
- Los candidatos que resulten electos iniciarán sus funciones el 2 de julio de 2018 y concluirán su periodo constitucional el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, las tres convocatorias coinciden en señalar que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ajustará los plazos fijados en el Código, tomando en cuenta las fechas establecidas en dichas convocatorias.

16 Por su parte, el artículo 19 del Código Electoral establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y el Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias y que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz podrá ajustar en un proceso electoral extraordinario, los plazos y términos fijados en el Código a las distintas etapas del proceso electoral.

En razón de ello y en atención al Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General **OPLEV/CG001/2018**, se desprenden los siguientes términos:

Actividad	Fecha o periodo
Fecha límite para solicitar el registro de coalición	01 de febrero de 2018
Fecha límite para la aprobación de los convenios de coalición.	11 de febrero de 2018

17 De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de ayuntamientos. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos de manera individual para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) La determinación de los partidos políticos que la integran;
- b) El proceso electoral que la motiva;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste su aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar el día de inicio de las precampañas de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive. El Presidente del Consejo General del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 18** Por su parte en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de registro de convenio de coalición, en cuyos artículos del 275 al 280 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna coalición distinta a las previstas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones locales para ediles de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Los tipos de coalición que pueden formar los partidos políticos, son: total, para postular a la totalidad de candidaturas en un proceso electoral; parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas y flexible para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas, que sólo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa. Los porcentajes mínimos establecidos se relacionan con candidaturas de un mismo tipo de elección, que en ningún caso podrán sumar candidaturas entre elecciones distintas.

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de sus integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

La solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el Presidente del Consejo General del OPLE y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por notario público, en

el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político coaligante sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, postular y registrar a los candidatos de la coalición; y su programa de gobierno o agenda legislativa en su caso, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, párrafo 2, incisos a), b) y c), que a fin de acreditar que los órganos competentes de los partidos coaligantes sesionaron válidamente para aprobar su participación en la coalición; la plataforma electoral, programa de gobierno y/o agenda legislativa, así como postular candidatos en común; los partidos políticos deben acompañar al convenio de coalición la documentación correspondiente en original o copia certificada de: el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, el orden del día o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la validez de la determinación partidaria de conformar una coalición.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara: *la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su*

modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer

a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En caso de ser procedente el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en órgano de difusión oficial local.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, dicha solicitud debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes de los partidos coaligantes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en archivo digital con extensión .doc. La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio del tipo de coalición que fue registrada.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos, que conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección.

Para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o a Ediles de los Ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

- 19** Respecto a la obligación a cargo de los partidos políticos coaligantes, prevista en el artículo 273, párrafo 3, inciso I) del Reglamento de Elecciones, consistente en la determinación de la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; con independencia de que para los efectos de la calificación formal de requisitos para la procedencia de la solicitud de registro de convenio de Coalición se tiene por cumplido con dicho extremo mediante la expresión atinente contenida en el propio convenio; en todo caso, los partidos políticos coaligantes deberán observar necesaria y exclusivamente los lineamientos fijados por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG38/2018 “POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA CONCURRENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL, LOCAL Y EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, RELACIONADO CON LA MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN”, quedando sin efectos cualquier otra forma de acceso que de manera convencional hayan pactado los partidos coaligantes.

- 20 En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 8 de febrero de 2018, se aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, en el que se determinó poner a consideración del Consejo General su aprobación, en base al análisis de la solicitud de registro de convenio de coalición presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; estudio que se reproduce a continuación:

**ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA
COALICIÓN
“VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE”**

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos que adjuntan a la solicitud de registro del convenio de coalición, esta autoridad electoral administrativa llevará a cabo un estudio que sea comprensible, por lo tanto, en primer plano, se establecen, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

I. ORGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO ACCION NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos vigentes, Aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes

CONSEJO ESTATAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 64, inciso i) de los estatutos el Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional, es el órgano competente para Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

Por otra parte, se hace énfasis en que el Partido Acción Nacional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que acredita con la presentación de original de la certificación de registro como partido político nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Órganos partidarios, que se tienen por reconocidos con la documentación exhibida constante del original de la certificación de acreditación expedida por el INE y por este organismo electoral.

Por otra parte, se acredita la integración del Comité Directivo Estatal, con la copia certificada realizada por el secretario ejecutivo de este organismo electoral de diversos oficios donde se ratifica la elección del presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal en Veracruz a favor del ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón como presidente.

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL

La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, inciso a), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, cuyo presidente y Secretario integran al Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal, siendo el Consejo Estatal el órgano competente para autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios; así como para aprobar la plataforma de partido, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y la segunda para suscribirlos.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 93, inciso b) y 307, de los Estatutos vigentes, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la autoridad superior del partido en el país entre los Congresos, el cual tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: **a)** Aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país; **b)** Elaborar su agenda política anual; **c)** Aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; y **d) Aprobar la estrategia de alianzas electorales que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Por su parte, el **Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, es la autoridad superior del Partido en el país entre los Consejos que cuenta, entre otras, con las atribuciones siguientes: a) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo respecto de la política de alianzas, la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones sociales y económicas y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal; y, **b) Ratificar las propuestas de Políticas de Alianzas presentadas por los Consejos Estatales.**

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, 103, inciso aa) y 307, párrafo tercero, de los Estatutos vigentes.

CONSEJO ESTATAL

En concordancia con lo anterior, el citado párrafo tercero del artículo 307, en relación con el artículo 61 del mismo ordenamiento Estatutario, se desprende que los **Consejos Estatales**, como autoridad superior del Partido en cada Estado, **tienen la atribución de aprobar la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique** o defina otra **por dos terceras partes de sus integrantes**, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté **acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.**

En esa tesitura, se advierte con claridad que, para la suscripción de un convenio de coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática, es posible la participación de manera alternada de tres órganos partidistas, a saber: **a) Consejo Nacional; b) Comité Ejecutivo Nacional; y c) Consejo Estatal** correspondiente.

Así, al Consejo Nacional le corresponde definir y aprobar las Estrategias de Políticas de Alianzas en todo el país, que serán aplicadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

A los **Consejos Estatales** les corresponde **aprobar la Política de Alianzas en su respectivo ámbito de demarcación territorial**, con base en la Estrategia definida por el Consejo Nacional, **a efecto de proponer su aprobación al Comité Ejecutivo Nacional.**

En tanto que **al Comité Ejecutivo Nacional** le corresponde corroborar que la Política de Alianzas propuestas por los respectivos Consejos Estatales se ajusten a la Estrategia definida por el Consejo Nacional y, en su caso, **ratificar dicha Política de Alianza Estatal**; o bien, definir otra por las dos terceras partes de sus integrantes.

Por parte de esta autoridad, se tienen por acreditados los integrantes de los órganos competentes del Partido de la Revolución Democrática, con la certificación por parte del INE del registro de Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Ávila Romero como presidente y secretario general, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional, así como el original de la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral donde consta que el Partido de la Revolución Democrática es partido político nacional y original de la copia certificada por el secretario ejecutivo de este organismo electoral de la certificación del INE donde se acredita a los ciudadanos Jesús Alberto Velázquez Flores y Roberto Peña González como presidente estatal y secretario general sustitutos, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz.

II. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, este organismo

procede al análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 89.^[1]_[SEP]

1. *En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán.*^[1]_[SEP]
 - a. *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.*

(...)

Reglamento de Elecciones

Artículo 276.^[1]_[SEP]

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*^[1]_[SEP]
...^[1]_[SEP]

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I *Participar en la coalición respectiva;*
- II *La plataforma electoral, y*

III *Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a presidente de la República, Gobernador o presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.^[1]_[2]

***ÉNFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el Partido Acción Nacional acredita que los órganos competentes, como lo son la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Estatal, sesionaron válidamente autorizando la suscripción del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en uso de las facultades que les confieren los artículos artículo 38, fracción III y 64, inciso i) de los Estatutos vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, tal como lo acredita con:

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada, este Organismo Electoral constata que el Partido Acción Nacional, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 8 de enero del 2018, fue aprobada la Plataforma Electoral de este partido para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en el estado de Veracruz, y autoriza que el presidente de este órgano explore una política de alianzas, contando para ello con la asistencia 27 de 37 integrantes del Consejo Estatal del Partido en mención, por lo que es posible advertir que se instaló y funcionó válidamente, esto, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de los Estatutos Generales del partido en cita; y a su vez, se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para suscribir el Convenio de Coalición con otros partidos, circunstancias que se acreditan con la copia certificada de la lista de asistencia, y el acuerdo antes mencionado con sus anexos correspondientes.

Ahora bien, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 8 de enero de 2018, se aprobó la solicitud a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de la autorización del método de designación como mecanismo de selección de candidatos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, contando para ello con la asistencia 25 de 37 integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal.

Por otra parte, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 31 de enero fue aprobado y se acordó la participación de dicho partido en coalición electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; y de igual forma, solicitó a la Comisión Permanente Nacional Del Partido Acción Nacional, la ratificación a la que se refiere el artículo 64, inciso i) de los estatutos generales del partido.

Consecuentemente, en fecha 1 de febrero de 2018 se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de las cuales se aprueba el método de selección de candidatos en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, Veracruz, y se autoriza al Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz a celebrar convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

Atribución establecida en el artículo 57 inciso j) la cual determina y cito textual: “En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar la providencias que juzgue convenientes para el Partido....”, en este tenor, dicho órgano de gobierno del partido multicitado, formulo la Providencia respectiva que resuelve primigeniamente, la participación electoral en alianza partidista; en segundo

término, la autorización a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, para que, a través de su presidente, el C. José de Jesús Mancha Alarcón, celebre y suscriba el Convenio de Coalición electoral del Partido Acción Nacional con el partido de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2018, así como a registrarlo ante la autoridad electoral competente; y finalmente, se aprueba el Convenio de Coalición de este instituto con el partido antes citado, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, documento que se encuentra de manera íntegra, y certificado por el facultado estatutariamente por el Partido Acción Nacional.

Dicho lo anterior, se colman los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y normativa aplicable, en razón de que se constató que los órganos de dirección sesionaron de manera válida y aprobaron que el partido político contienda en coalición con el partido de la Revolución Democrática, además que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una coalición y plataforma electoral, adoptadas de conformidad con los estatutos del Partido Acción Nacional.

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

De la documentación que obra en el expediente se advierte que el Partido de la Revolución Democrática desarrolló el procedimiento correspondiente para la aprobación de suscribir y solicitar el registro del citado convenio de coalición, tal como a continuación se expone:

El décimo segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Veracruz sesionó el 9 de enero de 2018, a efecto de aprobar la política de alianzas, la Convocatoria para elegir a las

candidatas y candidatos, la aprobación para la celebración del convenio de coalición total del Partido de la Revolución Democrática con otras fuerzas progresistas, la plataforma electoral común para el proceso electoral local extraordinario 2018, el método de elección constitucional, de conformidad con sus estatutos; conclusión a la que se arriba del análisis de los elementos exhibidos adjuntos a la solicitud de registro en donde consta la convocatoria, acta circunstanciada de sesión, lista de asistencia con la que se acredita el quórum legal para la celebración de la sesión en comento, así como los acuerdos emitidos en los que se asentaron los resolutiveos de la sesión respectiva.

En fecha 30 de enero de 2018 se llevó a cabo el décimo tercero Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática donde se aprobó, entre otros asuntos, el resolutiveo relativo a la plataforma electoral común de la coalición electoral y la ratificación del resolutiveo para la consolidación del convenio de coalición con el Partido Acción Nacional correspondiente al proceso electoral extraordinario 2018 en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

Por cuanto hace al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que dicho órgano realizó la Cuarta Sesión Extraordinaria, el día 31 de enero de 2018, en la que se aprueba la Política de Alianzas, la Plataforma Electoral y el Convenio de Coalición para miembros de Ayuntamientos de los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, todos del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

En la citada fecha, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el Acuerdo **ACU/CEN/XLIII/I/2018**, mediante el cual se aprueba la política de alianzas, plataforma electoral común y convenio de

coalición total, que para postular candidatas y candidatos a ediles por el principio de mayoría relativa en los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán; suscribirá el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, sesión legalmente valida, tal como lo acredita el Partido de la Revolución Democrática, con el original de la cédula de notificación y Convocatoria, original del extracto del acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria , así como copia certificada de la lista de asistencia correspondiente de la cual se advierte de las firmas que contó con quórum legal para su celebración.

III. DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Finalmente, en relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad concluye que se cumplen como se precisa a continuación:

REQUISITO	CLAUSULA
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...</p>	<p>Esta autoridad tiene por colmado el elemento en virtud de que la denominación de los partidos se encuentra contenida en la cláusula PRIMERA del Convenio de Coalición la cual señala que <i>los partidos integrantes de la coalición son: Partido Acción Nacional, representado en este acto por el ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz y el Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por el ciudadano Manuel Granados Covarrubias, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por el ciudadano Jesús Alberto Velázquez Flores, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.</i></p>

<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>Este órgano electoral advierte que el Convenio señala claramente en la cláusula SEGUNDA que el convenio tiene como objeto formar una coalición electoral total denominada “Veracruz, el cambio Sigue”, para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, en lo conducente a las presidencias y sindicaturas municipales por el principio de Mayoría Relativa, en la elección a celebrarse el dieciocho de marzo del año dos mil dieciocho.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que serán postulados por la coalición; ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>En la cláusula TERCERA del convenio de coalición se establece el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidatos, para la elección de las presidencias y sindicaturas municipales por el principio de Mayoría Relativa, serán la prevista en la normativa de cada partido político en los términos siguientes:</p> <p>PAN: Aplicará el método de selección de candidato por “designación”.</p> <p>PRD: El 50 % de las candidaturas serán electas mediante el método de votación universal, libre, directo y secreta de la ciudadanía, y el 50 % restante mediante Consejo Estatal Efectivo.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>En la cláusula NOVENA los partidos coaligantes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral que fue aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Los candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los</p>	<p>Esta autoridad tiene por colmado el elemento que se desprende de la cláusula CUARTA del convenio en donde se señala que las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, a candidatos para los cargos de elección popular, correspondiéndole:</p>

<p>candidatos registrados por la coalición...</p> <p>...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>Partido Acción Nacional: Le corresponde postular en dos municipios las candidaturas a presidencias y sindicaturas, los siguientes: Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática: Le corresponde postular en un municipio las candidaturas a presidencia y sindicaturas, el siguiente: Emiliano Zapata.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1</p> <p>...</p> <p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>Se tiene por colmado el requisito toda vez que en la cláusula DÉCIMA del convenio de coalición establece que para fines precisados en el precepto normativo en cita corresponderá a los dirigentes de los Partidos Políticos coaligados o sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante este Organismo Electoral.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 2</p> <p>...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA PRIMERA se establece que las partes declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones, como si se tratara de un solo partido político.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 2</p> <p>...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA TERCERA las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p> <p>PAN: Para la Elección de ediles de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 100% del financiamiento público que</p>

<p>reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, en los municipios donde le corresponda postular candidatos.</p> <p>PRD: Para la Elección de ediles de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz: El monto será el equivalente al 100% del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto, en los municipios donde le corresponda postular candidatos.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p>	<p>En la cláusula DECIMA SEGUNDA, se establece la distribución de prerrogativas de acceso a radio y televisión, en donde se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la coalición “Veracruz, el cambio sigue”.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>Elemento que se colma del contenido de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA en donde se establece que la representación de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del INE, así como de los OPLE, se encontrará a cargo del Representante del Partido Acción Nacional, ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>Requisito que se tiene colmado de acuerdo a lo que establece la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.</p> <p>a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.</p> <p>b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados (sic municipios) de mayoría relativa inmediata anterior.</p> <p>Ambos partidos acuerdan que del total del tiempo de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán el 100% a las campañas municipales.</p> <p>Ambos partidos acuerdan que, de la totalidad de la prerrogativa de acceso a radio, otorgarán para los candidatos a ediles el 100%.</p>

<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>Se tiene por colmado al estar contenida en la cláusula DECIMA CUARTA.</p> <p>“El Órgano de finanzas de la coalición se denominará “Órgano Estatal de Administración”, estará integrado por un representante propietario y suplente designado por cada uno de los Partidos Políticos Coaligados a nivel estatal y será coordinado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.</p> <p>El Órgano Estatal de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Al respecto el convenio en su cláusula OCTAVA establece que las partes acuerdan, que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.</p>

Expuesto lo anterior, esta autoridad tiene por satisfechos los requisitos y cumplidos los criterios establecidos por el marco normativo aplicable, determina que cuenta con los elementos suficientes para proponer al Consejo General la procedencia del registro de la Coalición presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Veracruz, el Cambio Sigue”.

- 21** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19; 40 fracciones I, II y VI; 99; 100; 101 fracciones I, V, VI inciso a), VII; 108 fracción VIII; 132 fracciones V, VII; 133 párrafo segundo y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 numeral 1 inciso b) y f); 85 numerales 2 y 6; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 275; 276; 277; 278; 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática bajo la denominación “Veracruz el cambio sigue” para el proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado, junto con el Convenio de la Coalición Total denominada “*Veracruz, el Cambio Sigue*” para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92 numeral 4 de la LGPP, 111, fracción XII del Código Electoral y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en los puntos anteriores.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este organismo electoral, y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE